



“REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA PENSIONES CIVILES 2021”

Al margen un logo que dice Tlaxcala. Una Nueva Historia Un logo que dice PCET. Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

“REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA PENSIONES CIVILES 2021, PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA”

EL DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ARTICULOS 17 FRACCIONES III Y VI DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y ARTICULO 12, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante Decreto No. 297, celebrado en fecha 28 de diciembre de 2020, establece en sus artículos 106, numeral 2 y 107, que se otorga un Fondo para el Fortalecimiento de Pensiones Civiles, cuya ejecución corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno.

TERCERO. - Que la Oficialía Mayor de Gobierno en su carácter de ejecutor solicita y autoriza que la Secretaría de Finanzas realice la transferencia de los recursos del Fondo para Fortalecimiento de Pensiones Civiles a Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, para el cumplimiento de las prestaciones y servicios establecidos en la Ley vigente.

CUARTO. - Que el Organismo Público Descentralizado Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala tiene por objeto establecer un régimen de protección económica a los servidores públicos de los tres Poderes del Estado de Tlaxcala, los municipios y las entidades de la administración pública estatal que coticen a la Institución, así como, a los jubilados y pensionados. Este régimen de protección se encuentra fundamentado en su propia Ley, donde sus prestaciones y servicios se definen como “I. Jubilación; II. Pensión por vejez; III. Pensión por invalidez; IV. Pensión por muerte; V. Pago póstumo a los jubilados y pensionados por vejez o invalidez; VI. Seguro de vida, y VII. Créditos a jubilados, pensionados y servidores públicos”.

QUINTO. - Que en cumplimiento a las disposiciones que regulan el gasto público estatal, la ejecución del Fondo de Fortalecimiento para Pensiones Civiles debe sujetarse a reglas de operación claras y específicas.

Por lo anterior expuesto y fundado, tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA PENSIONES CIVILES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 APLICADO POR PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los medios, formalidades y requisitos, para acceder a los recursos del “Fondo de Fortalecimiento para Pensiones Civiles”, así como determinar los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos.

ARTÍCULO 2. Estas reglas serán aplicables para el O.P.D. Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, donde su organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, su Reglamento Interior y las normatividades en la materia vigentes.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de las siguientes Reglas se entenderá por:

AFILIACIÓN: La adhesión a la Institución y su normatividad por parte de los Servidores Públicos a que se refiere el artículo 1 de la Ley.

COMITÉ Y/O COCODI: El Comité de Control Interno y Desempeño Institucional en materia de control interno.

CONAPO: Consejo Nacional de Población.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

FONDO: Fondo de Fortalecimiento para Pensiones Civiles establecido en los artículos 106, numeral 2 y 107 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2021.

PERSONA JUBILADA. El servidor público que obtiene una pensión jubilatoria en términos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

INSTITUCIÓN: el Organismo Público Descentralizado a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

LEY: Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

OMG: Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

PCET: Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

PERSONA PENSIONADA. La persona física que obtiene una pensión de las establecidas en las fracciones II a IV del artículo 3 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

SERVIDOR PÚBLICO: La persona física que realiza un trabajo personal subordinado, desempeñando un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública estatal o municipal y como contraprestación recibe un salario por parte de dicha Administración.

SPF: Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO II. OBJETIVOS DEL FONDO.

ARTÍCULO 4. Objetivo general del Fondo.

Contribuir a reducir la vulnerabilidad de la población en Tlaxcala, a través del pago oportuno de las Prestaciones y Servicios de quienes están inscritos en este régimen de protección económica.

ARTÍCULO 5. Objetivo específico del Fondo.

Cubrir a las personas Pensionadas y Jubiladas de esta Institución con oportunidad, las prestaciones y servicios establecidos en la Ley.

CAPÍTULO III. COMITÉ DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 6. Para el funcionamiento de las presentes Reglas, PCET se apoyará en el comité de Control Interno institucional, el cual será la instancia responsable de analizar las circunstancias financieras que ameriten la aplicación del fondo, aprobar la utilización de los recursos e instruir las transferencias de pago correspondiente a las y los beneficiarios del fondo, conforme a la disponibilidad presupuestal para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 7. El Comité de Control Interno tendrá la estructura orgánica dispuesta en los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 8. El Comité de Control Interno Institucional, a fin de transparentar la ejecución del fondo, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Ser la instancia responsable de autorizar e instruir las transferencias de pagos correspondientes a los beneficiarios del fondo, conforme a la disponibilidad financiera;
- II.** Revisar y aprobar el padrón de beneficiarios;
- III.** Autorizar la publicación de los resultados; y
- IV.** Las demás que sean aprobadas por el Comité de Control Interno Institucional.

CAPÍTULO IV. CRITERIOS PARA APLICACIÓN, SELECCIÓN Y ACCESO AL FONDO.

ARTÍCULO 9. Criterios para la aplicación del fondo:

- I.** Se aplicará cuando el flujo de efectivo sea insuficiente para cumplir con las obligaciones descritas en la Ley.

ARTÍCULO 10. Criterios de selección de beneficiarios:

- I. Ser pensionado o jubilado inscrito en el Libro A.
- II. Haber realizado su afiliación de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 de la Ley y el artículo 4 del reglamento interior
- III. Cumplir con lo señalado en el artículo 37 de la Ley y conforme al calendario de verificación de vigencia de derechos que elabore el Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 11. Casos especiales:

Cuando PCET determine que existe riesgo urgente para la salud o para la integridad de los habitantes, la localidad o municipio será tratado como caso de excepción, en este sentido se analizará los casos especiales y determinará el procedimiento a ejecutarse.

ARTÍCULO 12. Tipos y montos de aplicación del fondo:

El Fondo se aplicará para las prestaciones y servicios subsecuentes:

TIPOS	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN	MONTO
Prestaciones Pensionarias	I. Jubilación; II. Pensión por vejez; III. Pensión por invalidez; IV. Pensión por muerte; V. Pago póstumo a los jubilados y pensionados por vejez o invalidez;	De acuerdo con lo establecido el resolutivo otorgado en conformidad con la Ley, los “Lineamientos para el otorgamiento de pensión para Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala” y la normatividad en la materia vigente.
Servicios	VI. Seguro de vida, y VII. Créditos a jubilados, pensionados y servidores públicos”.	De acuerdo con establecido en la Ley y los “Lineamientos para el seguro de vida y del fondo mutual de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala” y la normatividad en la materia vigente. De acuerdo con lo establecido en la Ley y los “Lineamientos para el otorgamiento y recuperación de crédito de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, otorgados a los servidores públicos, jubilados y pensionados de la Institución, así como para el intercambio de información sobre créditos, saldos y pagos entre ésta y las citadas dependencias y entidades públicas” y la normatividad en la materia vigente.

CAPÍTULO V.

INDICADORES DE RESULTADOS Y TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 13. La Dirección Administrativa en coordinación con la Secretaría de Evaluación y Planeación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, medirá el avance los indicadores establecidos para el Ejercicio Fiscal 2021 dentro del Programa Operativo Anual de la Institución.

ARTÍCULO 14. El Departamento de Recursos Humanos de PCET será el encargado de actualizar el padrón de pensionados y jubilados.

ARTÍCULO 15. El Departamento de Recursos Humanos publicará el padrón de pensionados y jubilados en la página oficial del PCET en el apartado de transparencia establecido por Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la Institución hará publicación de recursos aplicados y metas alcanzadas a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.pcet.gob.mx/>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación tendrán como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. El Comité de Control Interno Institucional, en caso de requerirse mayor información o documentación justificativa, podrá integrarla y remitirla a las instancias correspondientes.

TERCERO. La aplicación e interpretación de las presentes Reglas y la resolución de los casos no previstos en las mismas, serán determinados por el Comité de Control Interno institucional, así como adicionar y adecuar los criterios de priorización del fondo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

